



ORDENANZA FISCAL Nº 23: REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO.

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible:

- a) La expedición de la tarjeta acreditativa de la condición de residente o de comerciante (de la plaza del mercado siempre que utilicen vehículos industriales), que habilita al vehículo en ella señalado, para estacionar en las zonas de estacionamiento limitado, sin limitación horaria, siempre que exhiba la tarjeta en cuestión tras el parabrisas del vehículo.
- b) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas y horarios regulados como estacionamiento limitado por la presente ordenanza.
- c) El otorgamiento del mando a distancia que habilita para la entrada de un vehículo a la zona peatonal del casco viejo en las horas restringidas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- Art. 3.-
- a) La obligación de contribuir nace, para el hecho imponible contemplado en el art. 2.a), cuando se presente la solicitud de emisión de la tarjeta acreditativa, la cual no se tramitará sin que haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
 - b) La obligación de contribuir nace, para el hecho imponible contemplado en el art. 2.b), cuando se inicie la utilización privativa del estacionamiento limitado.
 - c) La obligación de contribuir nace, para el hecho imponible contemplado en el art. 2.c), cuando se realice dicho otorgamiento y el 1 de enero de cada año en el caso de mantenimiento del mismo. El primer otorgamiento no se tramitará sin que se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente. En el caso de mantenimiento en años sucesivos, el impago de la tasa en periodo voluntario supondrá la anulación de dicho otorgamiento, debiendo el interesado devolver el mando a distancia, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran imponérsele.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa:

- a) La persona física, titular del vehículo, domiciliada en las zonas de estacionamiento limitado y restringido, por la obtención de la tarjeta acreditativa de la condición de residente.
- b) Los conductores que estacionen dentro de las zonas establecidas, por el tiempo que dure el estacionamiento limitado, dentro del horario de regulación, mediante la previa retirada de ticket habilitante.
- c) La persona física, titular del vehículo al que se otorgue el mando a distancia que permite el acceso a la zona peatonal del casco viejo.

PRORRATEO DE CUOTAS (mando a distancia)

Art. 5.- La tasa, en el caso del mando a distancia para el acceso a la zona peatonal del casco viejo y de tarjetas de residente y/o comerciantes (de la plaza del mercado siempre que utilicen vehículos industriales), se prorrateará linealmente, tanto por inicio como por cese por trimestres naturales.

EXENCIONES (mando a distancia)

Art. 6.- Estarán exentos del pago de la tasa por otorgamiento del mando a distancia para el acceso a la zona peatonal del casco viejo los vehículos de Servicios Públicos tales como Bomberos, Cruz Roja, Ambulancias, Policía, etc.

FIANZAS (mando a distancia)

Art. 7.- Deberá depositarse una fianza para la obtención del mando a distancia. Esta fianza será devuelta tras la solicitud por escrito, una vez finalizado el periodo de uso, entrega del mando y previo informe de la Policía Municipal.